

Oficio del Excmo. Cabildo al Excmo. Superior Gobierno.

Excmo. Sr. = Acercandose ya el tiempo de las elecciones capitulares, se halla el Cabildo embarazado con las dificultades que se presentan, si ellas han de hacerse en la misma forma que hasta aquí. A V. E. no se oculta ni la ilegalidad de este modo de elegir, ni su disonancia con el presente sistema de gobierno, ni la monstruosidad de repetir despues de tres años de libertad una escena que chocaba aun entre las tinieblas de la antigua ignorancia de nuestros derechos, siendo esto tanto mas notable por las particulares circunstancias de nuestro nombramiento. Parece pues que la justicia, la razon, la conveniencia, y sobre todo la voluntad del pueblo que ha de representar la municipalidad, exige imperiosamente que élla sea elegida popularmente. El Cabildo sabe, que V. E. no puede menos que estar de acuerdo con sus ideas: ya en oficio de 3 de marzo del presente año se las manifestó á V. E.; y ahora que la estrechéz del tiempo apremia tan fuertemente, espera que se decidirá, y á este objeto se dirige á V. E., para que resolviendo lo que crea mas oportuno, puedan tomarse con tiempo las medidas convenientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos-Ayres diciembre 10 de 1812. = Excmo. Sr. = *Francisco Xavier de Riglos.* = *José Pereyra de Lucena.* = *Manuel Mansilla.* = *Manuel José Garcia.* = *Mariano Sarratea.* = *Fermin de Tocornal.* = *Juan José Cristoval de Anchorena.* = *José María Yevenes.* = *Carlos José Gomez.* = *Dr. Ventura Diaz de Vedoya.* = *Manuel de Andres de Pinedo y Arroya.* = *Vicente Lopez.* = Excmo. Superior Gobierno Provisorio.

Contestacion del Superior Gobierno.

Nada sería mas conforme á los sentimientos del Gobierno, y á los principios que ha proclamado, y sostiene, que establecer la eleccion popular para el Cabildo entrante, segun V. E. propone en oficio de 10 del corrienre. La ilegalidad del método acostumbrado de elegir, su disonancia con un sistema liberal, y la monstruosidad de repetir despues de tres años de libertad política, una escena que chocaba aun entre las tinieblas de la antigua servidumbre con otros muchos motivos demasiados conocidos acreditan sin duda la justicia de la propuesta; pero nunca persuadirian de la actual innovacion, no reconociendo el Gobierno en la esfera de sus facultades, por extensas que quieran suponerse, la de fixar en particular una forma ó reglamento que solo debe ser el resultado de la constitucion sancionada en la próxima Asamblea. Si la justicia, y la necesidad de las reformas, ó el conocimiento de los viciosos establecimientos fueran bastante

bibli
page
1812
4

05-160

para proceder, no estando en el caso de una evidente é inmediata necesidad del momento, cuente V. E. que el Gobierno desde su instalacion aun no hubiera acabado de legislar. Un justo respeto pues à la voluntad del pueblo, producido por el conocimiento de lo que puede, y debe hacer este gobierno, y la proxímidad de una corporacion que con supremas facultades llenarà el voto público, deciden à que no se haga novedad alguna en la eleccion capitular. Y por lo que hace à las circunstancias particulares del nombramiento del Cabildo actual, V. E. debe por ahora descansar en la sancion, de algun modo popular, que recibieron sus electores en el mes de setiembre del año anterior de 1811.

Por lo demas, si el gobierno tiene especial satisfaccion de que V. E. lo crea de acuerdo con sus ideas liberales, siente tambien tener que recordarle, que el oficio de 3 de marzo del presente año à que V. E. se refiere, lejos de suponer en el gobierno semejante facultad de variar el acostumbrado método de elecciones, le propone el pensamiento para que se sujete al exàmen y deliberacion de la Asamblea que iba à celebrarse. Conseqüente pues à este principio el pròximo congreso deliberarà, y el nombramiento que V. E. debe hacer ahora de los ciudadanos mas recomendables y exèntos de la nota de facciosos, ó será confirmado, ó renovado en la forma que uniformemente se prescriba. = Dios guarde à V. E. muchos años. Buenos-Ayres diciembre 19 de 1812. = *Juan José Passo.* = *Nicolas Rodriguez Peña.* = *Dr. Antonio Alvarez de Jonte.* = *Juan Manuel de Luca*, secretario de Gobierno interino. = Al Excmo. Cabildo de esta capital.

Despues de esto, deseando el Cabildo remover toda duda, y proceder con la mayor seguridad en las pròximas elecciones, ocurrió al Excmo. Superior Gobierno à fin de que se declarase si los Sres. Capitulares D. Francisco Xavier de Riglos, D. Manuel Garcia, y D. Manuel de Andres de Pinedo y Arroyo estaban ò no habiles para sufragar en ellas, con concepto à la representacion hecha por el pueblo el 8 de octubre último: sobre lo que se ha servido declarar, que tratandose de un acto especialmente representativo, deben darse por suspensos dichos señores para el caso de la eleccion del Cabildo entrante, pues que para una funcion de tanta importancia y conseqüencia respecto del pueblo, se hacia conveniente alejar todo motivo de sospecha à este, y de comprometimiento à aquellos. En vista de cuya superior resolucion ha acordada el Excmo. Cabildo su cumplimiento, y que se proceda conforme à élla en las proximas elecciones.